



ESTATUTO SOCIAL DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A

**ADECUADO AL D.LEG N° 1280- LEY MARCO DE LA GESTIÓN
Y
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S N° 019-
2017-VIVIENDA.**

ESTATUTO SOCIAL

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO, ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD SE DENOMINA "EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA", LA SOCIEDAD PODRÁ UTILIZAR LA ABREVIATURA DE EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

ARTÍCULO 2.- DEL OBJETO SOCIAL.

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, QUE COMPRENDE LA PRESTACIÓN REGULAR DE: SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE EXPLOTACIÓN.

EL OBJETO SOCIAL SE SUJETA A LAS POLÍTICAS, PLANES Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL ENTE RECTOR Y LAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS RECONOCIDAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO. SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DEMÁS ASPECTOS Y ACTIVIDADES VINCULADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AUTORIZADOS, TALES COMO: COMERCIALIZAR AGUA RESIDUAL TRATADA Y SIN TRATAMIENTO, CON FINES DE REÚSO; COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS Y SUBPRODUCTOS GENERADOS EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON FINES DE REÚSO; BRINDAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA FINES DE REÚSO; ASÍ COMO EL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE CORRESPONDER; ENTRE OTRAS DEMÁS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y REGULADAS POR LAS NORMAS SECTORIALES DE SANEAMIENTO Y DEMÁS NORMAS DE OTROS SECTORES APLICABLES.

ASIMISMO, ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR ACTIVIDADES VINCULADAS AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS CONFORME A LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

ARTICULO 3.- DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

EL DOMICILIO DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A SE CONSTITUYE EN EL JR. JUNÍN N° 987 DE LA CIUDAD DE HUANCAYO, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD Y OPERACIONES, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 4.- DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD.

EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A, ESTÁ DETERMINADO EN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN SUSCRITO CON LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SU ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD A AQUELLAS PROVINCIAS QUE SE INCORPOREN EN CALIDAD DE SOCIOS, DEBIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 5.- DEL PLAZO DE DURACIÓN Y MARCO NORMATIVO.

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A, ES INDEFINIDO, HABIENDO INICIADO SUS ACTIVIDADES Y PERSONERÍA JURÍDICA EN LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

TÍTULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 6.- DEL CAPITAL SOCIAL.

EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA ES DE DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES (S/. 16'245,323.00) DIVIDIDOS Y REPRESENTADOS EN 16'245,323.00

ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN SOL CADA UNA, LAS CUALES HAN SIDO TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, SALVO AQUELLAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

EL CAPITAL SOCIAL DE LA EPS ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA EN DINERO O BIENES; ASIMISMO, FORMA PARTE DEL CAPITAL LAS DONACIONES EN BIENES INMUEBLES REALIZADAS A FAVOR DE LA EPS, QUE SERÁN REGISTRADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DONDE SE UBICAN TERRITORIALMENTE EL BIEN; ADEMÁS, LAS DONACIONES EN DINERO O EN BIENES MUEBLES FORMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL Y SERÁN DISTRIBUIDAS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA; FINALMENTE EL ENTE RECTOR PODRÁ REALIZAR APORTE DE CAPITAL EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1284, QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN AGUA SEGURA (FIAS) Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 7.- CUADRO DE ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN DE LAS ACCIONES.

EL CUADRO DE ACCIONISTAS ESTÁ INTEGRADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, SIENDO EMITIDA LAS ACCIONES A SU NOMBRE; QUIEN CUENTA CON 16'245,323.00 ACCIONES QUE REPRESENTA EL 100 % DEL TOTAL. SU ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD COMPRENDE: LOS DISTRITOS DE HUANCAYO, EL TAMBO, CHILCA, HUANCÁN, VIQUES Y HUACRAPUQUIO.

ARTÍCULO 8.- IMPUTACIONES DE DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES.

TODAS LAS ACCIONES TIENEN EL MISMO VALOR NOMINAL Y DAN DERECHO A UN VOTO. LAS ACCIONES SON INTRANSFERIBLES, INEMBARGABLES Y NO SON OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR, MEDIDA JUDICIAL O DE CONTRATACIÓN ALGUNA O PASIBLE DE DERECHO REAL O PERSONAL. LAS ACCIONES QUE SE EMITAN EN EL MARCO DEL FIAS Y SU REGLAMENTO, SON TRANSFERIBLES, PARA LO CUAL ES NECESARIO CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY MARCO.

ES NULO TODO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EPS DE OTORGAR ACCIONES SIN CONTAR CON EL SUSTENTO ADECUADO Y LA OPINIÓN FAVORABLE DEL DIRECTORIO.

PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES ES APLICABLE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN LO QUE CORRESPONDA; SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGA CON LA LEY MARCO Y EL PRESENTE REGLAMENTO. LA SOCIEDAD RECONOCE EL TRATO IGUALITARIO A LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE DE ACCIONES, CON LAS MISMAS CONDICIONES RESPECTO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS. LA DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES SE REALIZA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

ARTÍCULO 9.- LOS CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES.

LAS ACCIONES EMITIDAS SE REPRESENTAN EN CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS DEBEN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO;
- EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN;
- LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, LA CLASE A LA QUE PERTENECE Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCIÓN;
- EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADA;
- LA INDICACIÓN EXPRESA DEL CARÁCTER INEMBARGABLE E INALIENABLE DE LAS ACCIONES, LA IMPOSIBILIDAD DE DARLAS EN PRENDA O GARANTÍA Y LAS LIMITACIONES DE SU TRANSMISIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY MARCO Y SU REGLAMENTO.
- CUALQUIER LIMITACIÓN A SU TRANSMISIBILIDAD (CARÁCTER DE INEMBARGABLE E INALIENABLE DE LAS ACCIONES, LA IMPOSIBILIDAD DE DARLAS EN PRENDA O GARANTÍA Y LAS LIMITACIONES DE SU TRANSMISIBILIDAD ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO); Y,
- LA FECHA DE EMISIÓN Y NÚMERO DE CERTIFICADO
- EL CERTIFICADO DE LAS ACCIONES SE AUTORIZARÁN POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y POR OTRO DIRECTOR.

LA CUSTODIA DEL LIBRO DE MATRÍCULAS ESTÁ A CARGO DEL JEFE DEL ÁREA DE CONTABILIDAD GENERAL, QUIEN EN BASE A SUSTENTOS TÉCNICOS ACTUALIZARÁ ANUALMENTE EL REGISTRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES, DEBIENDO SER SUSCRITO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y/O UN DIRECTOR Y/O EL GERENTE GENERAL.

**TÍTULO III.
DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 10.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

SON ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y GERENCIA.

**CAPÍTULO I.
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO 11.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA EPS, Y ESTÁ CONFORMADA POR EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO; EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA GENERAL O PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA. LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTÁ OBLIGADA AL RESPETO DE LA AUTONOMÍA DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO ESTABLECIDAS POR EL ENTE RECTOR, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA SECTORIAL.

LA JUNTA GENERAL CONSTITUIDA Y DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDE CONFORME A LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE RIGEN POR LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- LUGAR Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL SALVO QUE LA PRESIDENCIA DECIDA REALIZAR EN LUGAR DISTINTO, EL MISMO QUE DEBERÁ PRECISARLO EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 13.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA.

EL DIRECTORIO CONVOCA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO, LO ACUERDE EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERÉS SOCIAL O LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

LA JUNTA GENERAL SE REÚNE EN JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, JUNTAS UNIVERSALES Y JUNTAS EXTRAORDINARIAS. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL SE LLEVARÁ A CABO EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO. LA JUNTA GENERAL ES CONVOCADA CUANDO LO ORDENE LA LEY, LO ACUERDE EL DIRECTORIO O LO SOLICITEN POR VÍA NOTARIAL, INDICANDO LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA, EL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS. EN ESTE CASO, LA JUNTA SE CONVOCA DENTRO DE LOS 15 DÍAS A LA SOLICITUD, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 14.- DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO QUE INICIA EL 01 DE ENERO Y CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- 1.- ELEGIR, REELEGIR Y/O REMOVER AL MIEMBRO DEL DIRECTORIO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA.
- 2.- EFECTUAR LAS DECLARACIONES DE VACANCIA DE ALGÚN MIEMBRO DEL DIRECTORIO, EN CASO QUE EL DIRECTORIO NO LA EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDA O CONOCIDA LA CAUSAL.
- 3.- LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS).
- 4.- ACORDAR EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, DEBIENDO COMUNICAR ESTE HECHO A LA SUNASS.

- 5.- ACORDAR LA INTEGRACIÓN CON OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS, PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CADA UNA DE LAS MUNICIPALIDADES INTERVINIENTES; DICHO ACUERDO DEBE SEÑALAR, ENTRE OTROS, SI LA MUNICIPALIDAD INTERVINIENTE MODIFICAN O SUSCRIBEN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN.
- 6.- FIJAR EL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.
- 7.- RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EL DIRECTORIO PONGA EN SU CONOCIMIENTO.
- 8.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN, CUANDO EL DIRECTORIO NO LO REALICE.
- 9.- APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA.
- 10.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE U, SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

EL AVISO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE LAS DEMÁS JUNTAS PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEBE SER PUBLICADO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO FIJEN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ NO MENOR DE TRES (03) DÍAS. EL AVISO DE CONVOCATORIA ESPECIFICA EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR PUEDE CONSTATAR ASIMISMO EN EL AVISO LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDE, SE REUNIRÁ A LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA REUNIÓN, NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN TODO LO NO PREVISTO, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA A SOLICITUD DE MIEMBROS DE LA JUNTA.

CUANDO UNO A MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO SOLICITEN NOTARIALMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR.

LA JUNTA GENERAL DEBE SER CONVOCADA PARA CELEBRARSE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

CUANDO LA SOLICITUD FUESE DENEGADA O TRANSCURRIEREN MÁS DE QUINCE DÍAS DE PRESENTADA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, EL O LOS ACCIONISTAS, ACREDITANDO QUE REÚNEN EL PORCENTAJE EXIGIDO, PODRÁN SOLICITAR AL JUEZ DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD QUE ORDENEN LA CONVOCATORIA POR EL PROCESO NO CONTENCIOSO.

SI EL JUEZ AMPARA LA SOLICITUD, ORDENA LA CONVOCATORIA, SEÑALA LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN, SU OBJETO, QUIEN LA PRESIDRÁ Y EL NOTARIO QUE DARÁ FE DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 17.- SEGUNDA CONVOCATORIA.

CUANDO LA JUNTA GENERAL NO SE CELEBRA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA DEBERÁ SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD DE LA PRIMERA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS CON TRES (3) DÍAS DE LA ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN Y CON LA INDICACIÓN QUE SE TRATA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTICULO 18.- JUNTA UNIVERSAL.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTIENDE CONVOCADA Y FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLAS SE PROPONGAN TRATAR.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS DE CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.

PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS (02) DÍAS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL QUE NO SEAN ACCIONISTAS PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO.

TAMBIÉN PODRÁN ASISTIR LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES, ASESORES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A., U OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS DE LA EMPRESA, CON VOZ, PERO SIN VOTO, A PEDIDO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA O CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA GENERAL, INCLUSO EL DIRECTORIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 20.- LISTA DE ASISTENTES.

ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES, EXPRESANDO EL NOMBRE DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 21.- NORMAS GENERALES SOBRE EL QUÓRUM.

EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA, COMPROBADO EL QUÓRUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA.

UNA VEZ INICIADA LA ESTACIÓN DE "ORDEN DEL DÍA" NO SE CONSIDERARÁN LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS ACCIONISTAS QUE INGRESEN POSTERIORMENTE A LA SESIÓN DE LA JUNTA. SIN PERJUICIO DE ELLO, PUEDEN EJERCER EL DERECHO DE VOTO.

ARTÍCULO 22.- ACUERDOS Y ACTAS.

LAS SESIONES SE DOCUMENTAN EN ACTAS CONTENIDAS EN UN LIBRO O EN HOJAS SUELTAS, EN LA FORMA QUE PERMITE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ACTÚA COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, DESEMPEÑAN TAL FUNCIÓN AQUEL QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE ENTRE SUS MIEMBROS CONCURRENTES.

LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN Y NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS, Y EN TODO CASO LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DESEEN DEJAR LOS DIRECTORES.

LAS ACTAS SON SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS ACCIONISTAS ASISTENTES. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE CONSIGNEN SE PUEDEN EJECUTAR DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE SUSCRITA, BAJO RESPONSABILIDAD QUE QUIENES LO HUBIESEN SUSCRITO, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO.

LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y LOS GERENTES PUEDEN ASISTIR A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON VOZ PERO SIN VOTO.

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON ARREGLO A LEY Y A ESTE ESTATUTO OBLIGAN A TODOS LOS INTEGRANTES, INCLUSO A LOS INASISTENTES Y DESIDENTES, Y SERÁN EJECUTADOS OBLIGATORIAMENTE POR EL DIRECTORIO, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.

LA JUNTA DE ACCIONISTAS PODRÁ DESIGNAR A UN PRESIDENTE Y POR TIEMPO QUE ESTIMEN CONVENIENTE, PARA CUYO EFECTO DEBERÁ DE APLICARSE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24° Y 25° DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE NO OPTARSE POR ELLO U OBTENER EL QUÓRUM Y ACUERDO CALIFICADO SE APLICARÁ LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA O CUALQUIER OTRO QUE DESIGNE LA JUNTA.

EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, DESEMPEÑARÁ TAL FUNCIÓN AQUEL QUE LOS CONCURRENTES DE LA PROPIA JUNTA DESIGNEN.

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE PRESIDE LA JUNTA SON:

- EXAMINAR LOS ACUERDOS DE JUNTA EN LOS CUALES SE DELEGUE LA REPRESENTACIÓN.
- CONSTATAR LAS ACCIONES REPRESENTADAS.
- DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁN TRATARSE LAS CUESTIONES.
- DECIDIR EL MOMENTO EN QUE LAS CUESTIONES SE SOMETEN A VOTACIÓN.
- DIRIGIR EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA JUNTA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES.
- CUIDAR QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 30° DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL, TIENEN DERECHO A QUE LE PROPORCIONEN A SU SOLICITUD, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN SU INTEGRIDAD O DE LAS PARTES QUE SEÑALE, AUNQUE NO HUBIESE ASISTIDO A LA SESIÓN DE JUNTA Y TODA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE CONVENIENTEMENTE.

DESDE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA GENERAL DEBEN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, DURANTE EL HORARIO DE OFICINA DE LA SOCIEDAD.

LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA GENERAL O DURANTE EL CURSO DE LA MISMA LOS INFORMES O ACLARACIONES QUE ESTIMEN NECESARIO ACERCA DE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA CONVOCATORIA. EL DIRECTORIO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONÁRSELOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE JUZGUE QUE LA DIFUSIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS PERJUDIQUE EL INTERÉS SOCIAL. ESTA EXCEPCIÓN NO PROCEDE CUANDO LA SOLICITUD SEA FORMULADA POR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 25.- APLAZAMIENTO DE LA JUNTA.

A SOLICITUD DE LOS MIEMBROS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO LA JUNTA GENERAL SE APLAZARÁ POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES NI MÁS DE CINCO DÍAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR Y VOTAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.

CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA LA JUNTA, SE LE CONSIDERA COMO UNA SOLA, Y SE LEVANTARÁ UN ACTA ÚNICA.

ARTÍCULO 26.- ACTAS, FORMALIDADES.

LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN, LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITE LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.

EN LAS ACTAS DEBEN INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ, INDICANDO QUE SE CELEBRA EN PRIMERA, O SEGUNDA CONVOCATORIA, EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, LA INDICACIÓN DE LAS FECHAS Y LOS DÍAS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE LA CONVOCATORIA, LA FORMA Y EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

TODO MIEMBRO ESTÁ FACULTADO A SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DEL VOTO QUE SEA EMITIDO.

EL ACTA SERÁ REDACTADA POR EL SECRETARIO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE JUNTA GENERAL.

CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, DEBE CONSTAR EXPRESAMENTE LA APROBACIÓN Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN MIEMBRO DESIGNADO PARA ESTE EFECTO, CUALQUIER MIEMBRO CONCURRENTEMENTE TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA.

CUANDO EL ACTA NO SE APRUEBA EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN, ACTO QUE DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

TRATÁNDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBE OBSERVARSE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 27.- DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEBE OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 28.- DE LAS PROHIBICIONES.

NINGÚN MIEMBRO DE LA JUNTA GENERAL TENDRÁ FUNCIÓN EJECUTIVA A EXCEPCIÓN DE LA PREVISTA EN EL PRESENTE ESTATUTO, NI PODRÁ ORDENAR DIRECTAMENTE AL GERENTE GENERAL NI A OTRO FUNCIONARIO DE

LA EMPRESA AL MENOS QUE SE TRATE DE ASUNTOS OPERATIVOS, CUALQUIER PETICIÓN DEBERÁ EFECTUARSE VÍA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.

TAMBIÉN ESTÁ PROHIBIDA DE ADOPTAR ACUERDOS QUE:

1. DISPONGAN LA DESINTEGRACIÓN O ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD.
2. ESTABLECER EXIGENCIAS MAYORES A LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES O CONTRAVENGAN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

CAPÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 29.- EL DIRECTORIO.

EL DIRECTORIO DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A, ES RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

EL DIRECTORIO DE LA EPS GOZA DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. EL DIRECTORIO EJERCE SUS FUNCIONES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN COLEGIADA DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 30.- EL DIRECTORIO Y COMPOSICIÓN.

EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTÁ COMPUESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. UN (1) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA, PROPUESTO A TRAVÉS DE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.
2. UN (1) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE, DEL GOBIERNO REGIONAL, PROPUESTO POR EL CONSEJO REGIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.
3. UN (1) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE, DE LA SOCIEDAD CIVIL, PROPUESTO POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES, CÁMARAS DE COMERCIO Y UNIVERSIDADES, SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES.

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO.

LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA ES REALIZADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE SE REQUIERE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ES EFECTUADA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL, CONSIDERANDO A LOS CANDIDATOS APTOS PROPUESTOS POR EL GOBIERNO REGIONAL MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, ASÍ COMO POR LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADA POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES, CÁMARAS DE COMERCIO Y UNIVERSIDADES, SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES. PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE SE REQUIERE COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES, QUE FORMALIZAN DICHA DESIGNACIÓN.

LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES PARA EL CARGO DE DIRECTOR SE EFECTÚAN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EN LO QUE LE SEA APLICABLE.

EL DIRECTORIO, EN SU PRIMERA SESIÓN, ELIGE ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE.

ARTÍCULO 32.- PERIODO DE EJERCICIO.

EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD TIENE UN PERÍODO DE TRES (03) AÑOS. EL DIRECTORIO SE RENUEVA TOTALMENTE AL TÉRMINO DEL PERIODO ANTERIORMENTE SEÑALADO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON ELEGIDOS PARA COMPLETAR PERÍODOS.

LOS DIRECTORES PUEDEN SER ELEGIDOS COMO MÁXIMO HASTA POR DOS (2) PERÍODOS CONSECUTIVOS, INDEPENDIEMENTE A QUE ENTIDAD O INSTITUCIÓN REPRESENTEN, TENIENDO EN CUENTA NECESARIAMENTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO ASUMIDO. EN CASO DE REELECCIÓN SE EFECTUARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES, APROBADO POR EL ENTE RECTOR.

ARTÍCULO 33.- DE LA REMOCIÓN.

LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ES REALIZADA POR LA PROPIA ENTIDAD QUE LOS ELIGIÓ O DESIGNÓ MEDIANTE EL MISMO ACTO DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN, EL CUAL TIENE MÉRITO SUFICIENTE PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE, SIN MEDIAR DE FORMALIDAD ADICIONAL ALGUNA; SIN PERJUICIO DE LA REMOCIÓN INMEDIATA QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOLO PUEDE REMOVER AL DIRECTOR REPRESENTANTE DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) ACCIONISTA(S).

ARTÍCULO 34.- VACANCIA.

EL CARGO DE DIRECTOR, TITULAR O SUPLENTE, DE LA EMPRESA VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS EN LA LEY MARCO Y SU REGLAMENTO. LA DECLARACIÓN DE VACANCIA LA EFECTÚA EL DIRECTORIO, O EN SU DEFECTO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, GENERÁNDOSE LA DESVINCULACIÓN INMEDIATA PARA CUALQUIER EFECTO LEGAL. EN CASO DE VACANCIA DEL DIRECTOR TITULAR, EL DIRECTOR SUPLENTE PARTICIPA EN EL DIRECTORIO HASTA QUE SE DESIGNE AL NUEVO DIRECTOR EN REEMPLAZO DEL DIRECTOR VACADO. PRODUCIDA LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR, EL DIRECTOR SUPLENTE O EL NUEVO DIRECTOR ELEGIDO O DESIGNADO, SEGÚN SEA EL CASO, COMPLETA EL PERIODO DEL DIRECTOR VACADO.

LA DECLARACIÓN DE VACANCIA LA EFECTÚA EL DIRECTORIO, O EN SU DEFECTO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LAS CAUSALES TIPIFICADAS Y AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 35.- CARGO PERSONAL Y OBLIGACIONES.

LOS DIRECTORES DEBEN DESEMPEÑAR EL CARGO CON DILIGENCIA, ORDEN, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.

SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A:

1. EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS, CONDICIONES O FACTORES QUE OSTENSIBLEMENTE PUEDEN AFECTAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
2. EVALUAR LOS ACUERDOS VIGENTES ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO REALIZAR, SI FUERA EL CASO, TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE DICHOS ACUERDOS Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD ESTÉN CONFORME A LAS NORMAS SECTORIALES.
3. REMITIR INFORMES, DE MANERA COLEGIADA O INDIVIDUAL, SOBRE MATERIAS RELATIVAS A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES SECTORIALES Y EN LA OPORTUNIDAD QUE LO SOLICITEN.
4. APROBAR Y MONITOREAR EL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO.
5. INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES SECTORIALES DE CUALQUIER HECHO QUE CONSIDERE RELEVANTE O QUE SEA CONTRARIO A LAS NORMAS LEGALES.
6. RECIBIR EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, EN CALIDAD DE INVITADO, A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO POR LAS AUTORIDADES SECTORIALES.
7. COMUNICAR A LA ENTIDAD QUE LO ELIGIÓ O DESIGNÓ Y A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO SOBRE CUALQUIER HECHO SOBREVINIENTE QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ACREDITADOS PARA SU ELECCIÓN O DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR.
8. ELEGIR EN SU PRIMERA SESIÓN A SU PRESIDENTE.
9. APROBAR EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASIMISMO VELAR POR SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
10. RENUNCIAR INMEDIATAMENTE AL CARGO DE DIRECTOR EN EL CASO QUE SOBREVINIESE CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN LITERAL A DEL ARTÍCULO 37 DEL PRESENTE ESTATUTO. EN TANTO SE PROCEDA A SU VACANCIA, EL DIRECTORIO SUSPENDE AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO, BAJO RESPONSABILIDAD.
11. PRESENTAR A LA SOCIEDAD Y A LAS ENTIDADES QUE LOS DESIGNARON, LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS QUE PERCIBE EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS Y VALORIZADOS. LA DECLARACIÓN JURADA SE PRESENTA AL ASUMIR EL CARGO, DURANTE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO CON UNA PERIODICIDAD ANUAL Y AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO.

12. ADOPTAR LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y DISPOSICIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS SECTORIALES.

13. APROBAR Y MONITOREAR LA GESTIÓN CORPORATIVA.

14. ACTUAR BAJO PRINCIPIOS DE DILIGENCIA Y RESERVA, HACIÉNDOSE EXTENSIVO A LA GERENCIA GENERAL, GERENCIAS DE LÍNEA Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO.

15. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS SECTORIALES Y LAS DISPOSICIONES QUE APRUEBE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.

PARA SER DIRECTOR SE REQUIERE:

1. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN CUALQUIERA DE LAS CARRERAS DE: INGENIERÍA, ECONOMÍA, DERECHO, CONTABILIDAD O ADMINISTRACIÓN.

2. CONTAR CON ESTUDIOS DE POSGRADO CONCLUIDOS VINCULADOS AL SECTOR SANEAMIENTO Y/O EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN O ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL NO MENOR DE DIEZ (10) AÑOS EN EL SECTOR SANEAMIENTO, SIEMPRE QUE HAYA DESEMPEÑADO FUNCIONES RELACIONADAS A UNA DE LAS PROFESIONES SEÑALADAS EN EL INCISO PRECEDENTE.

3. ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS EN CARGOS DIRECTIVOS Y/O DE NIVEL GERENCIAL EN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, VINCULADOS A SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 37.- IMPEDIMENTOS Y/O PROHIBICIONES.

A.- IMPEDIMENTOS:

ADEMÁS DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, NO PODRÁN SER DIRECTORES DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.:

1.- LOS ALCALDES, REGIDORES, LOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

2.- LOS GOBERNADORES REGIONALES, CONSEJEROS REGIONALES, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3.- LAS PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DENTRO DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, DENTRO DEL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.

4.- LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DESTITUIDAS O DESPEDIDAS POR FALTA ADMINISTRATIVA Y/O DISCIPLINARIA DE EMPRESAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DEL ESTADO.

5.- LAS PERSONAS CONDENADAS POR DELITO DOLOSO.

6.- LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL, CONTRACTUAL O PATRIMONIAL DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO DEL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN. DEL MISMO MODO, NO PUEDE SER DESIGNADO COMO DIRECTOR EL FUNCIONARIO, EMPLEADO Y SERVIDOR PÚBLICO DEL ESTADO QUE HAYA DESARROLLADO LABORES DENTRO DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL MISMO PLAZO.

7.- LAS PERSONAS QUE SEAN PARTE EN PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN CONTRA LA SOCIEDAD DONDE EJERCEN SUS FUNCIONES.

8.- LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE SOCIO O EMPLEADO DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES QUE TENGAN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA SOCIEDAD.

9.- LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA ENTIDAD EN CUYA JUNTA DIRECTIVA PARTICIPE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

10.- LAS PERSONAS QUE TENGAN VÍNCULO DE PARENTESCO HASTA EL TERCER GRADO DE AFINIDAD Y CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON LA PLANA GERENCIAL DE LA SOCIEDAD.

11.- LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO EL CARGO DE DIRECTOR POR DOS (02) O MÁS PERIODOS CONSECUTIVOS INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN LA MISMA SOCIEDAD A LA QUE POSTULA, INDEPENDIEMENTE DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN A LA QUE HAYA REPRESENTADO.

B.- PROHIBICIONES:

LOS DIRECTORES SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS DE:

1.- PRESTAR SERVICIOS, BAJO DEPENDENCIA LABORAL O FUNCIONES EJECUTIVAS, EN LA SOCIEDAD.

2.- PERCIBIR MÁS DE CUATRO (04) DIETAS AL MES, AUN CUANDO ASISTA A UN NÚMERO MAYOR DE SESIONES. LA PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE DIETAS SE REGULA SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CASO POR CASO.

3.- USAR, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.

4.- USAR, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIO; ASÍ COMO, DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A QUE TUVIERAN ACCESO O CONOCIMIENTO EN RAZÓN DE SU CARGO.

5.- CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON LA SOCIEDAD U OBTENER PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O GARANTÍAS O VENTAJAS PARTICULARES, AJENAS A LAS OPERACIONES DE SOCIEDAD, EN BENEFICIO PROPIO O DE SUS PARIENTES, DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

6.- PRESTAR DECLARACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL, CUANDO A TRAVÉS DE ÉSTAS SE VIOLE EL DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

7.- PERCIBIR DE LA SOCIEDAD, BENEFICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

8.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS DIRECTORES QUE ESTUVIEREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE, NO PUEDEN ACEPTAR EL CARGO Y DEBEN RENUNCIAR INMEDIATAMENTE SOBREVINIESE EL IMPEDIMENTO. EN TANTO SE PROCEDA A SU REMOCIÓN, EL DIRECTORIO DEBE SUSPENDER AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO. ASIMISMO, LOS DIRECTORES ELEGIDOS, AL ASUMIR EL CARGO, DEBERÁN PRESENTAR A LA EPS Y A LAS ENTIDADES QUE LOS DESIGNARON, UNA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, LA MISMA QUE DEBERÁ CONTENER TODOS LOS INGRESOS, BIENES Y RENTAS, DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS Y VALORIZADOS QUE PERCIBE EL DIRECTOR TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO. PARA ESTOS EFECTOS SE ENTIENDE POR INGRESOS LAS REMUNERACIONES Y TODA PERCEPCIÓN ECONÓMICA SIN EXCEPCIÓN QUE, POR RAZÓN DE TRABAJO U OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECIBA EL MIEMBRO DEL DIRECTORIO ELEGIDO. LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS DEBERÁ SER PRESENTADA AL INICIO DE LAS FUNCIONES COMO DIRECTOR, DURANTE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO CON UNA PERIODICIDAD ANUAL Y AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO.

ARTÍCULO 38.- RETRIBUCIÓN.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS EPS FIJARÁ EL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, RESPETANDO LOS LÍMITES PRESUPUESTALES APROBADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 39.- PRESIDENCIA.

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SON:

1. CONVOCAR A SESIÓN DEL DIRECTORIO.
2. DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁ TRATARSE LAS CUESTIONES.
3. DECIDIR EL MOMENTO EN QUE LAS CUESTIONES SE SOMETEN A VOTACIÓN.
4. DIRIGIR EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 40.- CONVOCATORIA.

EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO Y PUEDE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL MISMO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD.

SI NO CONCURRIERA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PRESIDIRÁ LA SESIÓN, EL DIRECTOR DESIGNADO POR LOS ASISTENTES.

EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EN LOS PLAZOS U OPERATIVIDAD QUE LO SEÑALE EL ESTATUTO Y CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTUARÁ LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, EL DIRECTORIO, TAMBIÉN SE REÚNE CUANDO LO CONSIDERE SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 41.- CITACIÓN.

LA CITACIÓN SE HARÁ MEDIANTE ESQUELAS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA SESIÓN POR LO MENOS, INDICÁNDOSE EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA DE REUNIÓN, ASÍ COMO LAS CUESTIONES QUE SE TRATAREN EN LA

SESIÓN, EMPERO CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD.
SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO 42.- QUÓRUM DE ASISTENCIA.

EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO SERÁ EL COMPUESTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 43.- ACUERDOS.

LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS DE LOS DIRECTORES PRESENTES.

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENE LA MISMA VALIDEZ QUE ASÍ HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO ASISTENTES A LA SESIÓN Y NO IMPEDIDOS LEGALMENTE DE INTERVENIR, DEBEN AFIRMAR SU POSICIÓN SOBRE LA PROPUESTA EN DEBATE, ESTANDO PROHIBIDO INHIBIRSE DE VOTAR.

CUANDO LA ABSTENCIÓN DE VOTOS SEA FACULTADA POR LEY, TAL POSICIÓN DEBERÁ SER FUNDAMENTADA POR ESCRITO.

SE PUEDEN REALIZAR SESIONES DE DIRECTORIO NO PRESENCIALES EN LA CUAL TODOS O ALGUNO DE SUS MIEMBROS SE UBIQUEN EN DIFERENTES LOCALIDADES, LA MISMA QUE DEBERÁ SER ACORDADO PREVIAMENTE POR EL DIRECTORIO. ASIMISMO, SE DEBE PROCURAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO.

ARTÍCULO 44.- ACTA.

LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERÁN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITE LA LEY, CUANDO CONSTE EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.

EN LAS ACTAS DEL DIRECTORIO DEBE INDICARSE SI HUBIERA HABIDO SESIÓN, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA EN QUE SE ADOPTARON LOS ACUERDOS Y EN AMBOS CASOS, LOS ASUNTOS TRATADOS, LOS VOTOS EMITIDOS, LAS DECISIONES TOMADAS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES.

LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRÁN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA.

LAS ACTAS DEBERÁN SER FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASÍ LO DESEA. EL DIRECTOR QUE ESTIMARA QUE EL ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICIÓN CORRESPONDIENTE.

EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA ALGUNA OPOSICIÓN VENCE A LOS VEINTE (20) DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN.

POR SOLICITUD DEL GERENTE GENERAL O DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO, DURANTE LA SESIÓN PUEDE ESTAR PRESENTE UN NOTARIO PÚBLICO DESIGNADO POR LOS SOLICITANTES PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS, LOS CUALES PUEDEN EJECUTARSE DE INMEDIATO POR MÉRITO DE LA CERTIFICACIÓN, COMO TAMBIÉN AQUELLA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 138° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DA MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

EL DIRECTORIO PODRÁ SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DEL GERENTE GENERAL, GERENTES DE LÍNEA, ÓRGANOS DE ASESORÍA Y APOYO, Y ASESORES EXTERNOS O EXPERTOS EN MATERIAS ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO 45.- DE LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO SON:

1. ELEGIR A SU PRESIDENTE.

2. ESTABLECER Y CONTROLAR LA POLÍTICA GENERAL DE LA EMPRESA EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE SANEAMIENTO, SU REGLAMENTO, NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO
3. DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD TENIENDO COMO OBJETIVO PRIMORDIAL BRINDAR LOS SERVICIOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y CONTINUIDAD, ASÍ COMO BUSCAR LA VIABILIDAD ECONÓMICA.
4. APROBAR EL TRÁMITE DE ADMISIBILIDAD DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO DE LA SOCIEDAD Y ELEVAR PARA SU APROBACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.
5. CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
6. DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS GERENTES. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SERÁN EVALUADAS POR EL DIRECTORIO EN BASE AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, OBJETIVOS Y METAS EMPRESARIALES.
7. EVALUAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL.
8. DAR CUENTA DE LA RENUNCIA DE LOS DIRECTORES A LA JUNTA GENERAL.
9. VELAR POR LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO Y LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEBA ELABORAR LA EMPRESA, ADEMÁS DE VELAR POR LA CONTINUIDAD EN LA GESTIÓN.
10. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD, PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE.
11. DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS Y BALANCES, CONTRATOS DE AUDITORÍAS EXTERNAS DE ACUERDO A DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, DEBIENDO DE DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL.
12. DECLARAR LA VACANCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL.
13. APROBAR LOS REGLAMENTOS Y MANUALES INTERNOS QUE RIJAN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN GENERAL
14. DESIGNAR, PROMOVER, DAR LICENCIA, REMOVER Y SANCIONAR AL GERENTE GENERAL, Y TOMA CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS IMPLEMENTADOS POR ESTE.
15. VELAR POR LA CONTINUIDAD EN LA GESTIÓN, GOZANDO DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
16. OTORGAR, MODIFICAR Y REVOCAR LOS PODERES DEL GERENTE GENERAL, GERENTES, FUNCIONARIOS O TERCERAS PERSONAS.
17. OTORGAR LICENCIA A SUS MIEMBROS.
18. ENCAMINAR, AUTORIZAR Y ELEVAR A LA JUNTA GENERAL LA MEMORIA ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES.
19. FIJAR LOS PLAZOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA LA QUIEBRA DE LOS RECIBOS INCOBRABLES, PREVIO INFORME TÉCNICO LEGAL.
20. SOMETER CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE CADA EJERCICIO ANUAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y MEMORIA ANUAL.
21. AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS.
22. AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GENERADOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.
23. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN.
24. ADOPTAR LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y APROBAR LOS DEMÁS PLANES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTERNA (TALES COMO CÓDIGO DE ÉTICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) ENTRE OTROS) QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, DEBE ELABORAR LA SOCIEDAD.
25. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 46.- DELEGACIÓN.

EL DIRECTORIO PUEDE DELEGAR A UNO O MÁS DIRECTORES PARA RESOLVER O EJECUTAR DETERMINADOS ACTOS QUE NO IMPLIQUE FUNCIONES EJECUTIVAS.

ARTÍCULO 47.- DE LA RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES SE DETERMINA POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 177°, 178°, 180°, 181°, 182°, 183° Y 184° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LOS DIRECTORES RESPONDEN, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE LA EMPRESA PRESTADORA EN LA QUE EJERCEN SUS FUNCIONES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. POR VOTAR A FAVOR DE ACUERDOS CONTRARIOS A:
 - 1.1. LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD;
 - 1.2. LOS ACUERDOS VÁLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD;
 - 1.3. LOS INTERESES DEL ESTADO; Y,
 - 1.4. LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO, Y LAS NORMAS SECTORIALES.
2. POR OMITIR COMUNICAR POR ESCRITO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES SECTORIALES, DE SER EL CASO, LAS IRREGULARIDADES QUE CONOZCA COMETIDAS POR LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO Y/O LOS ACTUALES; ASÍ COMO, POR CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE LA EMPRESA PRESTADORA EN LA QUE PARTICIPAN.
3. POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY MARCO, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO, Y NORMAS SECTORIALES.

CAPÍTULO III DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 48.- LA GERENCIA.

LA GERENCIA ESTÁ CONFORMADA POR EL GERENTE GENERAL, LAS GERENCIAS DE LÍNEA Y LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO DE LA EPS.

ARTÍCULO 49.- GERENTE GENERAL.

EL GERENTE GENERAL ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO. ES EL EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL DIRECTORIO Y GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA ACTOS Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL POR EL SIMPLE HECHO DE SU DESIGNACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EL CARGO ES PERSONAL E INDELEGABLE.

GOZA DE AUTONOMÍA PARA EJERCER SUS FUNCIONES CON EFICIENCIA Y EFICACIA.

ASIMISMO, DECIDE EL MANEJO DE LA SOCIEDAD CUMPLIENDO LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SEÑALA EL DIRECTORIO.

EL GERENTE GENERAL DEBE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, ASÍ COMO, SUJETARSE A LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DEL PRESENTE ESTATUTO, A EXCEPCIÓN DEL LITERAL A NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 37 EN LO REFERENTE A LA RELACIÓN LABORAL.

LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SON EVALUADAS POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 50.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

EL GERENTE GENERAL, POR EL SÓLO MÉRITO DE SU DESIGNACIÓN, PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 188° DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ADEMÁS DE LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS.
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS EN GENERAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, SUSCRIBIENDO LA CORRESPONDENCIA Y HACIENDO USO DE LA DENOMINACIÓN Y SELLO DE LA SOCIEDAD.
3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL Y OTROS QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SUS FACULTADES O QUE LE FUEREN DELEGADOS POR EL DIRECTORIO.
4. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES QUE SE EFECTÚEN.
5. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.
6. INFORMAR AL DIRECTORIO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS QUE LA MISMA TENGA A BIEN PEDIRLE.
7. ORDENAR PAGOS Y COBROS, OTORGANDO CANCELACIONES O RECIBOS.
8. CONTRATAR, SANCIONAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES QUE SEAN NECESARIOS, FIJÁNDOLES

- REMUNERACIONES Y LABORES A EFECTUAR.
9. DAR CUENTA EN CADA SESIÓN DE DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SE LES SOLICITE, DEL ESTADO Y DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
 10. PREPARAR OPORTUNAMENTE EL PROYECTO DE MEMORIA, EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES EN CASO LAS HUBIESE.
 11. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.
 12. EJECUTAR ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO.
 13. LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, ETC.
 14. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
 15. ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.
 16. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO QUE ESTOS ÓRGANOS ACUERDEN O DECIDAN EN CONTRARIO.
 17. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, REGULATORIAS, AMBIENTALES, ADUANEROS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA, TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRÓRROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75º DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO PRESENTAR SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, DESIGNAR ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE ADMINISTRARÁ EL ARBITRAJE, PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL ARBITRAJE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y/O PROCESOS, INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EXTROMISIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL, INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O TERCERO COADYUVANTE, CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS, SEAN ÉSTAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE PRUEBAS, ESPECIALES O COMPLEMENTADAS; SUSCRIBIR CUALQUIER ACTA, REGISTRO, ESCRITO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO DE CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE DERIVEN DE PROCESOS CONCILIATORIOS, JUDICIALES Y/O ARBITRALES; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS (EMBARGOS EN TODAS SUS MODALIDADES), SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPÓSITO, RETENCIÓN, INTERVENCIÓN Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA LA LEY Y MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALES (INNOVATIVA, PROHIBICIÓN DE INNOVAR, GENÉRICAS), PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ÉSTA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD (REAL O PERSONAL); SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA EMPRESA; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.
- SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁ FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA

SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL; DESISTIRSE DE SU CONDICIÓN DE PARTE CIVIL; PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN.

REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26636, LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMÁS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASÍ TAMBIÉN, PODRÁN REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA NORMATIVA APLICABLE, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACIÓN Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.

18. DECIDIR LA PROMOCIÓN CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.
19. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA EMPRESA O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO.
20. EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, COMERCIALES O BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ÉSTAS; AFECTAR DEPÓSITOS O CUENTAS EN GARANTÍA, SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR. COBRAR, DESCONTAR; PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARÉS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTÍA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIAS, Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS.

ARTÍCULO 51.- DE LAS GERENCIAS DE LÍNEA, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO.

LAS GERENCIAS DE LÍNEA, LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO SON CREADOS POR EL DIRECTORIO CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y SUS DEMÁS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DENTRO DEL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN SU ESTATUTO SOCIAL EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DE LA LMGPS, LAS NORMAS SECTORIALES Y, SUPLETORIAMENTE, POR LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL GERENTE DE LÍNEA ES EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL GERENTE GENERAL. LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA SON EVALUADAS POR EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTORIO.

LOS REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN SON ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

ARTÍCULO 52.- PROHIBICIÓN.

EL GERENTE GENERAL, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEBERÁN INHIBIRSE DE ATENDER, OPINAR Y RESOLVER EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE TENGAN INTERÉS PERSONAL O FAMILIAR EN TALES CASOS, ELEVARÁN TALES ASUNTOS AL ÓRGANO SUPERIOR.

ARTÍCULO 53.- OBLIGACIONES.

LAS OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL SE RIGEN POR LAS NORMAS SECTORIALES Y SUPLETORIAMENTE POR LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES; ENTRE ELLAS:

A. CUSTODIAR LOS FONDOS Y RESERVAS DETERMINADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO, ASÍ COMO EFECTUAR SU APLICACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ESTUDIOS TARIFARIOS Y RESOLUCIÓN TARIFARIA, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO EN SU NORMATIVA REGULATIVA.

B. EVALUAR A LOS GERENTES DE LÍNEA, LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO DE LA SOCIEDAD.

C. REALIZAR LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

D. ELABORAR Y DIFUNDIR EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, EL MISMO QUE SE PUBLICA EN SU PÁGINA WEB COMO MÁXIMO EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO.

E. PRIVILEGIAR EL DEBER DE LEALTAD A LA SOCIEDAD CORPORATIVA, HACIÉNDOSE EXTENSIVO A LOS GERENTES DE LÍNEA Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO.

F. OTRAS CONSIDERADAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, POR LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 54.- RESPONSABILIDAD.

EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE A LA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE.

EL GERENTE SOLO RINDE CUENTA DE SU GESTIÓN AL DIRECTORIO; SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY MARCO, EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS NORMAS SECTORIALES, Y RESPECTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE TIENEN CON LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD EMPRESARIAL.

ARTÍCULO 55.- DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL.

LA SOCIEDAD ELABORA, APRUEBA E IMPLEMENTA LOS INSTRUMENTOS Y PLANES DE GESTIÓN QUE COADYUVE UNA PRESTACIÓN EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, PRECISÁNDOSE:

- CONTRATO DE EXPLOTACIÓN;
- PLAN MAESTRO OPTIMIZADO.
- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.
- MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
- LOS DEMÁS INSTRUMENTOS APLICABLES A LA GESTIÓN DE LAS EPS.

CAPÍTULO V. PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS.

ARTÍCULO 56.- PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA, PUEDE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA MEJORAR LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD, EJERCIENDO LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1224, "DECRETO LEGISLATIVO DEL MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS".

ARTÍCULO 57.- SISTEMA TARIFARIO.

LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LOS PRECIOS POR SERVICIOS COLATERALES QUE COBRE LA SOCIEDAD POR LOS SERVICIOS QUE BRINDE SON DETERMINADOS Y REAJUSTADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y AQUELLA QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

CAPÍTULO I. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 58.- ÓRGANO COMPETENTE Y REQUISITOS FORMALES.

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE ACUERDA POR JUNTA GENERAL, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO. PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE REQUIERE:

1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA.
2. QUE EL ACUERDO SE ADOPTA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO. EL ESTATUTO SOCIAL DEBE FORMULARSE DE ACUERDO A LAS NORMAS SECTORIALES Y SUPLETORIAMENTE POR LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL ESTATUTO SOCIAL FORMULADO EN CONTRAVENCIÓN A LEY Y NORMAS SECTORIALES, ES NULO DE PLENO DERECHO.

CAPITULO II. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

ARTÍCULO 59.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

EL AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DEBE SER ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE, EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA MODALIDAD PARA EL AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL SON LAS SEÑALADAS EN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ES NULO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DISPONGA LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA SEPARACIÓN DE UN ACCIONISTA, SALVO AQUELLOS CASOS REGULADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

TÍTULO V. ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 60.- MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA.

FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMALIZAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, SI LAS HUBIERA, AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.

LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

ARTÍCULO 61.- LA MEMORIA.

EN LA MEMORIA, EL DIRECTORIO DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

LA MEMORIA DEBE CONTENER CUANTO MENOS:

1. LA INDICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO.
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS.
3. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO.
4. CUALQUIER OTRO ASUNTO RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER.
5. LOS DEMÁS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 62.- PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y SE PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 63.- RESERVA LEGAL.

EL BALANCE GENERAL DEBERÁ CONTENER POR SEPARADO UNA PARTIDA PARA LA RESERVA LEGAL, EQUIVALENTE AL 10% DE LA UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 64.- AMORTIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL ACTIVO.

LOS INMUEBLES, MUEBLES, INSTALACIONES Y DEMÁS BIENES DEL ACTIVO DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A., SE CONTABILIZAN POR UN VALOR DE ADQUISICIÓN O DE COSTO AJUSTADO POR INFLACIÓN CUANDO SEA APLICABLE DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PAÍS. SON AMORTIZADOS O DEPRECIADOS ANUALMENTE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE SU VIDA ÚTIL Y LA DISMINUCIÓN DE VALOR QUE SUFRAN POR SU USO O DISFRUTE.

ARTÍCULO 65.- DE LA REPARTICIÓN DE UTILIDADES.

LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A., DESTINARÁ LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA EMPRESA, DESPUÉS DE CUBIERTOS EL GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y SUS PROGRAMAS ANUALES DE REINVERSIÓN DEBIDAMENTE APROBADOS, A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y RESERVAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL. EL PATRIMONIO SOCIAL RESPONDE POR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 66.- DE LOS FINES DE LAS UTILIDADES.

LAS UTILIDADES ANUALES, SE APLICARÁN A PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y MEJORA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y SI HUBIERE REMANENTE, SE DISTRIBUIRÁ EN LA FORMA QUE ACUERDE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

**TÍTULO VI.
DE LA REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES.**

ARTÍCULO 67.- DE LA TRANSFORMACIÓN.

NO PODRÁ EFECTUARSE LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA A OTRA FORMA SOCIETARIA.

ARTÍCULO 68.- DE LA FUSIÓN.

LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A., SÓLO PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SI LO ACUERDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON QUÓRUM CALIFICADO. ES APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 344° Y SIGUIENTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN CUANTO FUERE PERTINENTE.

**TÍTULO VII.
SUCURSALES.**

ARTÍCULO 69.- CONCEPTO DE SUCURSALES.

SON SUCURSALES LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN EN UN LUGAR DISTINTO AL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LAS CUALES LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A., DESARROLLARÁ DETERMINADAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETIVO SOCIAL. LAS SUCURSALES CARECEN DE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA ESTÁ DOTADA DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERMANENTE Y GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA PRINCIPAL LO ASIGNE, CONFORME A LOS PODERES QUE OTORGA A SUS REPRESENTANTES. LA SOCIEDAD PRINCIPAL RESPONDE POR LAS OBLIGACIONES DE LA SUCURSAL.

ARTÍCULO 70.- ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES.

EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DECIDE EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, TANTO DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA PRINCIPAL COMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL Y SE EFECTÚA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA EL RESPECTIVO ACUERDO.

ARTÍCULO 71.- REPRESENTACIÓN LEGAL PERMANENTE DE LAS SOCIEDADES.

EL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL CONTIENE EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE QUE GOZA CUANDO MENOS, DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD CON LAS OPERACIONES QUE REALICE LA SUCURSAL Y DE LAS GENERALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL QUE EXIGE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

LAS DEMÁS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE CONSTAN EN EL PODER QUE SE LE OTORGUE, PARA SU EJERCICIO BASTA LA PRESENTACIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 72.- CANCELACIÓN DE LA SUCURSAL.

LA SUCURSAL SE CANCELA POR ACUERDO DEL DIRECTORIO Y SU INSCRIPCIÓN SE EFECTÚA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO Y ACOMPAÑANDO UN BALANCE DE CIERRE DE OPERACIONES DE LA SUCURSAL QUE CONSIGNE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES A SU CARGO QUE SON DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD.

**TÍTULO VIII.
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 73.- DE LA DISOLUCIÓN.

LA SOCIEDAD SE DISUELVE CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LOS DOS TERCIOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 407° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CESANDO LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y REPRESENTANTES EN GENERAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE LA DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN, SIN EMBARGO SERÁ LA SOCIEDAD LA QUE SEGUIRÁ PRESTANDO TRANSITORIAMENTE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 74.- DE LA LIQUIDACIÓN.

DISUELTA LA SOCIEDAD SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DESIGNAR A LOS LIQUIDADORES EN UN NÚMERO IMPAR DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 414° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DURANTE LA LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁ LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A, CONSERVARÁ SU PERSONALIDAD JURÍDICA MIENTRAS DURA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y HASTA QUE SE INSCRIBA SU EXTINCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

DURANTE LA LIQUIDACIÓN, LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A., AÑADIRÁ A SU DENOMINACIÓN SOCIAL LA EXPRESIÓN EN LIQUIDACIÓN EN TODOS SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 75.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

LAS FUNCIONES DEL LIQUIDADOR Y LA CONCLUSIÓN DE SUS ATRIBUCIONES SE HALLA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 415° Y 416° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CON LA AUDITORIA QUE HUBIESE DECIDIDO LA JUNTA GENERAL O CON LA QUE DISPONGA LA LEY.

ARTÍCULO 76.- BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

LOS LIQUIDADORES DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, LA MEMORIA DE LIQUIDACIÓN, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO ENTRE LOS SOCIOS, EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, EL ESTADO DE RESULTADOS Y DEMÁS CUENTAS QUE CORRESPONDA EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 419 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 77.- EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.

UNA VEZ EFECTUADA LA DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL CONFORME A LAS NORMAS PERTINENTES, LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO, DEBIENDO OBSERVAR PARA ELLO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 421° Y 422° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES O GERENTES DE LA SOCIEDAD O CON LA SOCIEDAD MISMA, EN TORNO A LA INTERPRETACIÓN, ACUERDOS O EJECUCIÓN, INCLUYENDO SU NULIDAD, SE SOMETERÁN, EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACIÓN, A:

1. TRATO DIRECTO ENTRE LAS PARTES.
2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O ARBITRAJE DE DERECHO.

SEGUNDO: ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES: EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO ES DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-2017-VIVIENDA, LAS NORMAS SECTORIALES COMPLEMENTARIAS Y, SUPLETORIAMENTE, POR LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN.

TERCERO: VIGENCIA: EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS.

sunarp

Superintendencia Nacional de
Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO

TITULO N° : 2018-00531605
Fecha de Presentación : 07/03/2018

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

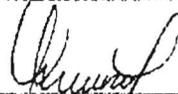
ACTO
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE
SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°
11001775

ASIENTO
E00017

Derechos pagados : S/ 20.00 soles, derechos cobrados : S/ 20.00 soles y Derechos
por devolver : S/ 0.00 soles.
Recibo(s) Número(s) 00004279-719 HUANCAYO, 22 de Mayo de 2018

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO


Lidia Irma Meza Martinez
REGISTRADOR PÚBLICO (e)

